

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscal reguladora de la tasa por control previo o posterior a la apertura de establecimientos, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 19 de julio de 2013, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a su publicación, en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Según el citado acuerdo, queda el texto de la modificación de la Ordenanzas fiscal reguladora de la tasa por control previo o posterior a la apertura de establecimientos, de la siguiente manera:

Artículo 2.1. Hecho imponible queda redactado con el siguiente tenor literal:

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.3 queda redactado con el siguiente tenor literal:

3. La mencionada actividad municipal en el apartado primero, tendrá también lugar necesariamente cuando se soliciten cambios de titularidad de la actividad en vigor, de conformidad al artículo 13 del decreto de 17 de Junio de 1955.

Artículo 5.3 queda redactado de la siguiente manera:

3. Cuando se pretendan ejercer nuevas actividades, la base imponible la constituirá la porción del local en que se pretenda ejercer esta y, si no se acredita parte o porción, la totalidad de la superficie del local.

Artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

4. Se fija una cuota tributaria mínima de 80,00 euros a toda clase de actividad que no supere los 30 metros cuadrados.

5. En los locales cuya superficie rebase los 30 metros cuadrados, a los 80,00 se añadirá 2,50 euros metro cuadrado de exceso. Esta tarifa tiene un límite máximo de 1.000,00 euros.

6. Para establecimientos dedicados a la producción de energía renovables en suelo:

Para instalaciones fijas 0,19 euros/m².

Para instalaciones con seguimiento 0,23 euros/m².

Por cambio de titularidad. Los cambios de titularidad de licencias o de establecimientos y actividades sujetas a declaración responsable, sin modificación del local o de la actividad la cuota tributaria será de 80,00 euros. Si el cambio de titularidad supone una modificación sustancial del local o de la actividad se aplicará la cuota tributaria con carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sonseca 10 de septiembre de 2013.-El Alcalde, Francisco José García Galán.

N.º I.- 8331